



LXVI

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

RECIBIDO
28 FEB 2025
13:34

2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2025

SECRETARIA DE SERVICIOS
LIC. FERNANDO PARASSIOS
PARLAMENTARIOS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2025
Direccion de Apoyo Legislativo
y Comisiones

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3 fracción XXXVII, 54 de fracción I, 55, 56, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que expidan y actualicen sus Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, incluyendo criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como el suelo, el aire, el agua, la energía solar, los minerales, la flora y la fauna, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su óptimo desarrollo, salud y bienestar, en el presente y para las generaciones futuras.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente y le extendiendo un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10
1



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3 fracción XXXVII, 54 de fracción I, 55, 56, 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que expidan y actualicen sus Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, incluyendo criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como el suelo, el aire, el agua, la energía solar, los minerales, la flora y la fauna, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su óptimo desarrollo, salud y bienestar, en el presente y para las generaciones futuras.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Este exhorto se formula a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que formulen, aprueben, expidan, evalúen y modifiquen (actualicen) sus Programas de Ordenamiento Ecológico, incluyendo criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como el suelo, el aire, el agua, la energía solar, los minerales, la flora y la fauna, con la finalidad de



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su óptimo desarrollo, salud y bienestar, en el presente y para las generaciones futuras.

En ese sentido, para efectos de justificar esta acción legislativa, es pertinente abordar los siguientes tópicos.

I. EL DERECHO AMBIENTAL

El origen del derecho ambiental parte de la necesidad de proteger la salud de la población como consecuencia de la contaminación y deterioro de los recursos naturales; no obstante, hoy día esta disciplina jurídica se ha consolidado, y constituye una herramienta para la conservación y protección al ambiente, así como para promover el reconocimiento, respeto y garantía del derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, como se advierte, desde una perspectiva evidentemente antropocéntrica, tal como quedó protegido en el artículo 4º de nuestra Constitución federal.

Debido a que el origen de los problemas ambientales que han surgido tanto a nivel nacional como global es, en la mayoría de las ocasiones, producto del desarrollo de las actividades humanas, debe considerarse su abordaje desde la disciplina del derecho ambiental, bajo una visión de transversalidad e interdisciplinariedad orientada a lograr el desarrollo sustentable.

El ambiente, como conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos, hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y de los demás organismos vivos en el planeta. En su carácter de bien colectivo, todos los individuos tienen derecho a su uso, no pueden ser excluidos del mismo, pero tampoco pueden adquirirlo mediante derechos de propiedad o posesión, pues se trata de un bien que no es divisible.

A juicio de Hardin, las referidas características de este derecho, pueden conducir a "la tragedia de los comunes". Esto se traduce en la falta de incentivos individuales para hacer un uso moderado y racional de los recursos naturales, que puede llevar a su agotamiento o destrucción, por parte de todos.

Por desgracia, el tipo de desarrollo que ha perseguido la especie humana en los últimos siglos ha provocado la contaminación de elementos ambientales vitales como el aire, el suelo y el agua, así como una acelerada pérdida de la biodiversidad. Dicha situación ha justificado, por parte de la doctrina jurídica y los mismos órganos jurisdiccionales federales, el reconocimiento del ambiente como un bien jurídicamente tutelado, con el propósito de lograr la protección de los recursos naturales y las condiciones ambientales que dan soporte a la vida misma.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En esa consideración, para lograr la protección del medio ambiente, desde la academia se ha creado una disciplina, el derecho ambiental.

Para Brañes el derecho ambiental es "el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos."¹

Por su parte, Jaquenod nos dice que el derecho ambiental es "la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente."²

Y desde su particular óptica, Gutiérrez señala que el derecho ambiental es "el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat."³

De las definiciones citadas, Marisol Ángeles Hernández, Montserrat Rovalo Otero y Mariana Tejado Gallegos, especialistas en la materia, deducen que el derecho ambiental se integra por normas de base transdisciplinaria, caracterizadas por un alto contenido técnico-científico, pues son los conocimientos científicos sobre la ecología los que indican cuáles deben ser tanto la conducta jurídica como la finalidad que deben perseguir las normas jurídicas protectoras del ambiente. En tal sentido, el derecho ambiental es un derecho finalista y no neutral, que debería evaluarse en función de los resultados ambientales. Sin embargo, las incertezas de la ciencia permean inevitablemente en él y, paradójicamente, una vez que se cuenta con los elementos científicos para dar soporte a la norma jurídica ambiental, la lentitud de los procesos de elaboración y modificación de normas también inciden en la construcción del derecho ambiental. Por ello, este derecho se ha enfocado en la regulación del riesgo y ha buscado desarrollar mecanismos que le permitan ser más flexibles, como la introducción de cláusulas relativas a la utilización de las mejores prácticas y técnicas disponibles.⁴

¹ Hernández, Marisol Ángeles, Rovalo Otero, Montserrat y Mariana Tejado Gallegos, *Manual de derecho ambiental mexicano*, México, UNAM/IIJ, 2021, p. 34.

² Cfr., Hernández, Marisol Ángeles, Rovalo Otero, Montserrat y Mariana Tejado Gallegos, *Manual de derecho ambiental mexicano*, México, UNAM/IIJ, 2021, p. 34.

³ Hernández, Marisol Ángeles, Rovalo Otero, Montserrat y Mariana Tejado Gallegos, *Manual de derecho ambiental mexicano*, Op. cit., pp. 34 y 35.

⁴ *Ibid.*, p. 35.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

En México el derecho al medio ambiente está reconocido en el artículo 4º Constitucional. Asimismo, conforme al artículo 1 de la Constitución, debe tenerse en cuenta que está también expresamente protegido por el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". De igual forma, en Oaxaca, en los artículos 12, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, a favor de las y los oaxaqueños, así como su corresponsabilidad por parte de la autoridad y la ciudadanía, por un mejor futuro para nuestras generaciones.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el bien jurídico protegido por el derecho humano al medio ambiente es precisamente el "medio natural", entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad. Ello implica que el Estado mexicano está obligado a garantizar *ambas dimensiones* del derecho en cuestión.

El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que son necesarios para orientar la interpretación jurisdiccional y administrativa en esa materia. De esta suerte, en la resolución de casos medioambientales, la Suprema Corte ha desarrollado el contenido de los principios de precaución, *in dubio pro natura*, de participación ciudadana y de no regresión.

Estos principios, a consideración de este legislador, son necesarios regularlos en la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con la finalidad de que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, para el cumplimiento de sus objetivos, rija su actuación de conformidad con los principios rectores del derecho humano a un medio ambiente sano.

Con la incorporación de estos principios en la ley, las autoridades promoverán, respetarán, protegerán y garantizar los derechos humanos de las personas, en los planos legislativo, administrativo y jurisdiccional, según sus respectivas competencias y atribuciones.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LOS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UN MEDIO AMBIENTE SANO

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2028, elaborado por el Gobierno del Estado de Oaxaca, se exponen datos recientes sobre la situación del medio ambiente en Oaxaca.

En el rubro desarrollo sostenible y cambio climático del Plan, se abordan los tópicos de la biodiversidad, cuencas, cambio climático, eficiencia energética, emisiones y calidad del aire, residuos sólidos y procuración de justicia ambiental, que a continuación pasamos a exponer, para efectos de justificar el presente punto de acuerdo o exhorto.

Desarrollo sostenible y cambio climático

Biodiversidad

Por su accidentada orografía, diversidad de climas, suelos y ecosistemas, Oaxaca es el estado con mayor riqueza biológica de plantas y animales en México, alberga el 40% de la flora del país, de la cual el 21% son plantas endémicas; es, además, el estado con mayor diversidad de reptiles y aves silvestres y mayor número de especies endémicas de anfibios.

Esta riqueza biológica se encuentra en diversos ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran en el estado, en los 6.3 millones de hectáreas que tienen vegetación como bosques templados, bosques tropicales, matorrales xerófitos y manglares; en los 595.7 km del litoral costero, y cuerpos de agua como ríos, arroyos y lagunas costeras.

Oaxaca es la entidad con mayor riqueza biológica y cultural del país debido a la presencia de 17 comunidades indígenas y afro mexicanas que a través de sus culturas, conocimientos ancestrales y la defensa de su territorio, han mantenido una relación favorable con los diferentes ecosistemas que se encuentran en el estado.

Cuencas

La atención de las cuencas hidrográficas como territorios estratégicos, para la conservación y gestión óptima del agua, tanto como del suelo y la biota, es fundamental para un mejor aprovechamiento de los servicios ambientales de los ecosistemas, en este sentido, en los Foros Regionales para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Asambleas Comunitarias, se identificaron las siguientes problemáticas:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

1. Deterioro de recursos naturales por cambios drásticos e inapropiados en el uso del suelo;
2. Menor infiltración y captación escasa de agua;
3. Procesos acelerados de erosión de suelos y escasez de agua;
4. Falta de ordenamientos ecológicos y agroecológicos; y
5. Problemas críticos de contaminación de ríos y cuerpos de agua.

Cambio climático

A nivel nacional, Oaxaca ocupa el primer lugar en vulnerabilidad al cambio climático debido a su ubicación geográfica y grado de marginación. Algunos de los fenómenos que afectan al estado son: sequías, heladas, ciclones, precipitaciones pluviales intensas y/o temperaturas extremas, cuya recurrencia se ha incrementado durante los últimos 50 años, provocando importantes pérdidas en el patrimonio natural, en los sectores económicos y productivos, así como afectaciones a la población, principalmente aquella que vive en zonas de riesgo alto y muy alto, donde existe la probabilidad de comprometer vidas humanas (PECC, 2018).

La población, infraestructura, patrimonio natural, sistemas productivos y económicos se encuentran en **muy alto riesgo ante los eventos climáticos**, los **570 municipios** que conforman el estado y su población, se encuentran expuestos a algún tipo de riesgo ante eventos hidrometeorológicos y 475 presentan riesgo alto y muy alto a algún de estos fenómenos.

De acuerdo con los escenarios de cambio climático del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en los próximos 24 años, la entidad presentará en todo el estado mayor aridez, por una disminución significativa en la precipitación pluvial y aumento de la temperatura máxima.

Eficiencia energética

De acuerdo a la Secretaría de Energía en la Región del Istmo de Tehuantepec, el viento tiene una velocidad promedio de 8.5m/s a una altura de 50m con 44 mil 350MW de capacidad instalada (Atlas de Recursos Eólicos de Oaxaca), siendo uno de los mejores sitios en todo el continente americano para la generación de energía mediante el viento.

Al cierre de 2022, y de acuerdo a datos de la Comisión de Regulación de Energía (CRE), Oaxaca cuenta con 24 permisionarios en operación de generación e importación de energía eléctrica administrados, con una capacidad de generación total de 2 mil 747.3MW y una capacidad de generación estimada superior a los 9 mil 500GWh/Año.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oaxaca cuenta además con otras fuentes de energía que se encuentran en operación y de acuerdo a la Comisión de Regulación de Energía (CRE), estas alternativas tienen una capacidad autorizada superior a los 439MW, distribuidos en Agua con 356.48MW, Bagazo de Caña con 65.9MW y la combinación de Combustóleo con Bagazo de Caña, sumando otros 17.5MW.

La entidad también tiene un gran potencial en materia de energía solar, de acuerdo al Centro Mario Molina, la radiación solar que se presenta en promedio en Oaxaca oscila en los 4.89KWh/m², lo convierte en una entidad con excelente potencial de aprovechamiento por medio de sistemas fotovoltaicos.

Emisiones y calidad del aire

En el estado de Oaxaca, la contaminación del aire es ocasionada por fuentes de emisión móviles (vehículos automotores), fijas (establecimientos industriales), de área (comercios y servicios) y naturales (biogénicas).

El impacto de las altas emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la calidad del aire ha aumentado en la entidad a causa del incremento en el número de automóviles y el incumplimiento de las leyes establecidas respecto a la cantidad y calidad de las emisiones de la industria. El estado cuenta con un parque vehicular de 925 mil 527 unidades, de los cuales solo 24 mil 935 fueron verificados, lo que representa 2.7% del total (SEMOVI, 2023).

Residuos sólidos

De acuerdo con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial 2018 (PEPGIRSUME), en el Estado existen más de 20 mil 992 tiraderos a cielo abierto que requieren estructurar y adecuar su correcta disposición final, ubicados principalmente en cañadas, riberas, orillas de carreteras y terrenos baldíos. Se estima que para 2023 se generan alrededor de 4 mil 065 toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al día, los cuales se dividen en residuos orgánicos, inorgánicos con valor comercial e inorgánicos sin valor comercial (estos últimos potencialmente a ser utilizados como combustible para cementeras).

Los mayores porcentajes de residuos sólidos son de materia orgánica y su mal manejo genera emisiones de gas Metano, considerado como los Gases de Efecto Invernadero de mayor potencial de calentamiento; de igual forma en el caso de las regiones de Sierra Sur, Istmo y Papaloapan son incinerados generando emisiones de gases criterio precursores del efecto invernadero.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las regiones de los Valles Centrales y del Istmo de Tehuantepec concentran la mayor cantidad de generación de residuos, generando 2 mil 331.3 Ton/día de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial (Programa Estatal de Gestión Integral de RSU, 2016 con Proyecciones al 2030). Para el caso de los Valles Centrales alrededor del 25% de los residuos son potenciales con valor comercial; por otro lado, el 33% del total de los residuos sólidos pueden ser utilizados como combustible alternativo para hornos cementeros, fomentando así la economía circular.

Respecto a la infraestructura existente en el estado para el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, es insuficiente, aunado a esto, en octubre de 2022 vecinos de las Colonias Unidas del municipio de Villa de Zaachila cerraron definitivamente el acceso al Sitio de Disposición Final de la zona conurbada de la Ciudad de Oaxaca que le daba servicio a 25 municipios, recibiendo alrededor de 850 ton/día y que llevaba operando aproximadamente 40 años.

Procuración de justicia ambiental

De acuerdo con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, de 2016 al 2021, **las regiones del estado con mayores delitos e infracciones en materia ambiental son: Valles Centrales, Costa e Istmo.** De igual forma los recursos sobreexplotados de acuerdo con el siguiente orden son: suelo, aire, agua, flora y fauna, concluyéndose en promedio 480 denuncias ambientales.

Por otra parte, estadísticamente las denuncias ambientales no rebasan las 100 anuales, lo que refleja el desinterés de la ciudadanía por la falta de credibilidad en las instituciones públicas, o en su caso, el desconocimiento de las competencias tanto Federal, Estatal o Municipal, por lo que **el Gobierno busca promover la cultura de la denuncia ambiental, para fomentar el respeto al medio ambiente, generando el acceso a la prevención y cumplimiento de normatividad ambiental, y con ello mitigar, restaurar y reducir los daños al ambiente.**

Una vez expuesta la situación medioambiental en Oaxaca, consideramos que es urgente y de suma importancia que las autoridades tomen cartas en el asunto.

Los datos expuestos, si nos fijamos bien, muestran la realidad y las problemáticas medioambientales que vivimos y enfrentamos días con día las y los oaxaqueños, en las ocho regiones, en los 570 municipios, de nuestra entidad federativa.

El problema del cuidado, conservación y restauración de nuestro entorno, es importante para las personas y la sociedad, por ello las autoridades y la ciudadanía responsable deben contribuir a su protección.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Respecto de las autoridades, como una especie de primer respondiente, por ser los más cercanos a la gente y porque tienen conocimiento de primera mano de las problemáticas que se suscitan en sus territorios, consideramos que son los **Ayuntamientos** quienes deben realizar las acciones necesarias para el **cuidado del medio ambiente sano**. Pero para poder realizar e implementar estas acciones, es imprescindible que las mismas se contemplen en sus respectivos **Programas de Ordenamientos Ecológicos**, atendiendo a **criterios de regulación ecológica**. Desde luego, es necesario que las autoridades estatales también se coordinen con las autoridades estatales, como son la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

En ese orden de ideas, por la problemática medio ambiental manifiesta en nuestra entidad federativa y a efecto de no seguir agravando más esa situación, consideramos que es necesario y oportuno exhortar a los **570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca**, para que expidan y actualicen sus **Programas de Ordenamiento Ecológico Locales**, incluyendo criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como el suelo, el aire, el agua, la energía solar, los minerales, la flora y la fauna, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su óptimo desarrollo, salud y bienestar, en el presente y para las generaciones futuras.

Este punto de acuerdo o exhorto, en específico, se sustenta en lo que establecen los artículos 1, 2 fracción VIII, 5, 7 fracción XVI, 11, 16 y 48 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que corresponde a las atribuciones que ella asigna a los Estados y Municipios de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 2.- Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto fijar las bases para:

VIII. El ejercicio de las atribuciones y la coordinación que en materia ambiental corresponde al Estado de Oaxaca y sus Municipios;

Artículo 5.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables en la materia.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 7.- Corresponden a los **municipios del Estado de Oaxaca**, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

XVI. La formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, se harán en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas;

Artículo 11.- El Estado y los municipios promoverá la participación de las autoridades, grupos sociales y personas en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

Artículo 16.- Los **programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales** en coordinación con la Secretaría y tendrán por objeto:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona, región o municipio de que se trate, describiendo sus atributos físicos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área que se trate;

II. Regular, fuera del centro de población, los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y;

III. Establecer los **critérios de regulación ecológica** para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado de Oaxaca.

Artículo 48.- Es **obligación de las autoridades locales y municipales**, y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades, actuar para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales y sus ecosistemas dentro del territorio de la Entidad.

En términos generales, el derecho humano al medio ambiente sano, está reconocido en el artículo 4º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, conforme al artículo 1 de la Constitución Federal, debe tenerse en cuenta que está también expresamente protegido por el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". De igual forma, en Oaxaca, en los artículos 12, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, a favor de las y los oaxaqueños, así como su corresponsabilidad por parte de la autoridad y la ciudadanía, por un mejor futuro para nuestras generaciones.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** que pido sea tratada de **Urgente y Obvia Resolución**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que expidan y actualicen sus Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, incluyendo criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como el suelo, el aire, el agua, la energía solar, los minerales, la flora y la fauna, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su óptimo desarrollo, salud y bienestar, en el presente y para las generaciones futuras.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes, para los efectos legales procedentes.

Lo anterior, a efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente y le extendiendo un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10